FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**29 DE MAYO DEL 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-074-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones del Catastro Municipal de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, con referencia **AA-003-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa,** alcalde; **Digna Emérita Avilés Dávila,** vicealcaldesa; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel Salvador Campos Lumbí**, director de administración tributaria; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Carlos Ariel Gómez Terán**, **Reyner Francisco Guadamuz Montiel**, **Donald Enrique Obando López** y **Magdalena del Socorro Dávila Briones,** colectores de impuestos de San Carlos; **Yesika del Carmen Solano Rodríguez**, colectora de impuesto de Los Chiles; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Roger Obando Rodríguez**, colector de impuesto de San Ramón; **Rosa Emilia Mayorga Neira**, colectora de impuesto de La Cruz Verde; **Juan Pablo Herradora Solano**, colector de impuestos en Las Azucenas; **Harold Solórzano Abarca** y **Oswaldo Luis Mejía Castillo,** técnicos de catastros; **Heyling Jobelkin Artola Palacios**, responsable de la Oficina de Caja; **Axl Alexander Gómez Aburto**,

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

responsable de la Oficina de Informática y **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, responsable de la Oficina de Catastro, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados y considerados en el Informe de Auditoría.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y funciones del Catastro Municipal. **B)** Comprobar sí la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar sí los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados; se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente al banco. **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del Catastro Municipal; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y funciones de Catastro Municipal de La Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: ***a)*** *Carencia de manual de procedimientos para regulación de las operaciones del Área de Catastro Municipal;* ***b)*** *Falta de evaluación al desempeño laboral al personal del Área de Catastro Municipal; y* ***c)*** *Ingresos depositados de forma tardía*. **2)** La Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, elaboró su presupuesto de ingreso, evaluó el cumplimiento y determinó la adecuada evaluación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos de los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco. **4)** En la evaluación de funciones del Catastro Municipal se determinaron debilidades señaladas en los hallazgos antes relacionados; y **5)** No se identificaron hallazgos que pudieran generar responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyó en el caso concreto con hallazgos de control interno, de tal manera que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, con referencia **AA-003-001-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN,** derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos y funciones

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

del Catastro Municipal por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa,** alcalde; **Digna Emérita Avilés Dávila,** vicealcaldesa; **Roberto Antonio Villagra Noguera,** asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel Salvador Campos Lumbí,** director de administración tributaria; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Carlos Ariel Gómez Terán**, **Reyner Francisco Guadamuz Montiel**, **Donald Enrique Obando López** y **Magdalena del Socorro Dávila Briones,** colectores de impuestos de San Carlos; **Yesika del Carmen Solano Rodríguez**, colectora de impuesto de Los Chiles; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Roger Obando Rodríguez**, colector de impuesto de San Ramón; **Rosa Emilia Mayorga Neira**, colectora de impuesto de La Cruz Verde; **Juan Pablo Herradora Solano,** colector de impuestos en Las Azucenas; **Harold Solórzano Abarca** y **Oswaldo Luis Mejía Castillo,** técnicos de catastros; **Heyling Jobelkin Artola Palacios**, responsable de la Oficina de Caja; **Axl Alexander Gómez Aburto**, responsable de la Oficina de Informática y **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, responsable de la Oficina de Catastro, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni